

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Enero veinticuatro, (24) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-027 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARTHA CECILIA LACOUTURE SANCHEZ
PROVIDENCIA : AUTO – CITA ACREEDOR

En el presente proceso, una vez revisados los certificados de tradición de los inmuebles sobre los cuales se pidieron medidas cautelares, esto es, FOLIO 040-78433 - FOLIO 040-78369, FOLIO 040-78370 y FOLIO 040-78403, anotaciones de hipoteca en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A

El inciso 1 del artículo 462 del C.G.P. establece:

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”*

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho procederá a ordenar la citación del acreedor hipotecario antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CITese en forma personal al BANCO DAVIENDA S.A, en su calidad de acreedor hipotecario, para que dentro de los 20 días siguientes a la citación haga valer su crédito sea o no exigible, en este proceso o por separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5084a7de1830cadba26956540ec9818f94cb167aca7b78701bbf27080c6a97**

Documento generado en 24/01/2023 05:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>